

**Resolución No. \_\_\_\_\_**  
**"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, artículos 1, 2, 209 y 365 de la Constitución Política y legales, contempladas en la Ley 80 de 1993; 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012 y en desarrollo de las funciones que le fueron delegadas en virtud del Decreto de Delegación Número No. 274 de Julio 17 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad la ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4, prevé como modalidad de selección la contratación directa, consagrando en su literal "e)", los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad de selección.

Que el citado literal "e)" modificado por el artículo 92, ley 1474 de 2011, consagra que los contratos interadministrativos, proceden "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*". El artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, establece que deberá realizarse acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto No. 1082 de 2015 establece: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*"

Que El Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, creado por la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 498 del 30 de octubre de 2013, previa autorización contenida en la Ordenanza No. 35 de 2013, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. Este Instituto tiene como objeto "*(...) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...)*".

Que teniendo en consideración que el Departamento de Bolívar y el instituto de Cultura y Turismo de Bolívar son entidades estatales en los términos del estatuto contractual y que esta última en su calidad de entidad ejecutante está constituida como persona jurídica de derecho público encargada del ejercicio de funciones administrativas relacionadas con la cultura, el turismo y las artes, se adopta como modalidad de selección

**Resolución No. \_\_\_\_\_**

**"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"**

proyecto de inversión denominado IMPLEMENTACION DE LA XIV VERSION SI HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN CARTAGENA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**

Como viene fundamentado jurídicamente la causal que se invoca para llevar a cabo el convenio entre el Departamento e ICULTUR, es la de contratar directamente mediante la figura del convenio interadministrativo con base en las estipulaciones contenidas en el artículo 2° numeral 4° literal e de la ley 1150 de 2007, por darse las condiciones que se contienen en las normas citadas, en razón especial de la idoneidad y experiencia de ICULTUR, ya que misionalmente es la entidad encargada de orientar las políticas culturales y turísticas en todo el departamento de Bolívar, razón por la cual está llamada a ser la autoridad más idónea en materia cultural y turística para dirigir y/o desarrollar acciones en dichos sectores. Esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento de la cultura y de sus distintas manifestaciones a nivel departamental así como de los municipios con vocación turística que deben ser promocionados a través de estrategias de mercadeo, contando a nivel de estructura organizacional con una Dirección Técnica de Cultura y una Dirección Técnica de Turismo, dedicada especialmente a trabajar dichas líneas de acción. La misión de este instituto está encaminada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

**2. EL OBJETO DEL CONVENIO**

Aunar esfuerzos entre el Departamento de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para la realización del proyecto de inversión IMPLEMENTACION DE LA XIV VERSION SI HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN CARTAGENA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**3. EL PRESUPUESTO PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR EL DEPARTAMENTO.**

El valor del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$200.000.000)** el cual el DEPARTAMENTO transferirá a favor del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar – ICULTUR en una sola partida, una vez se dé el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

**OBLIGACIONES DE ICULTUR:** 1. Realizar todas las gestiones administrativas, económicas y logísticas necesarias para la ejecución del proyecto de inversión. 2. Coordinar, dirigir, planear y ejecutar todas las actividades de tipo organizacional que demande la ejecución de las actividades descritas en el mencionado proyecto de inversión, aplicando su experiencia y conocimiento de las Artes, la Cultura y el Turismo, para la consecución y desarrollo satisfactorio del festival. 3. Presentar los informes finales de la ejecución del festival, demostrando los resultados respecto a cada una de las actividades descritas en el proyecto, acompañados de los respectivos registros fotográficos o videográficos de las actividades realizadas y las personas participantes y elaborar las actas finales de ejecución que demande las actividades que desarrollen 4. Adelantar los procesos contractuales pertinentes y que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos, de conformidad con el régimen aplicable. 5. Destinar los recursos financieros, humanos, físicos, tecnológicos y demás necesarios para la obtención de los objetivos del convenio. 6. Destinar los recursos entregados únicamente al cumplimiento del objeto del convenio, según lo definido en el presupuesto de gastos presentado a la Gobernación de Bolívar, el cual se anexa para que haga parte integral de este convenio. 7. Reintegrar a la tesorería Departamental los recursos no comprometidos y/o ejecutados, con los respectivos rendimientos financieros generados hasta la fecha de su devolución definitiva, a la finalización del convenio .8. Las demás inherentes dentro de la ejecución del objeto convenido. 9. Comparecer a la liquidación de este Convenio



**Resolución No. \_\_\_\_\_**

**"Por la cual se Justifica una contratación directa en la Modalidad de Convenio Interadministrativo"**

**4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Los documentos que hacen parte de los antecedentes que soportan el convenio a suscribir reposan en la Oficina de Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, ubicada en Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz, Centro Administrativo Departamental, Edificio 1, Octavo piso, los cuales pueden ser consultados en el horario de 8 a.m. a 12 p.m., y de 2 p.m. a 4 p.m., o en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - **SECOP** ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)).

Conforme a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, con el fin de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos entre la Gobernación del Departamento de Bolívar y el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, para la realización del proyecto de inversión denominado IMPLEMENTACION DE LA XIV VERSION SI HAY FESTIVAL CARTAGENA DE INDIAS, COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA LECTURA EN CARTAGENA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), por parte del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**21 ENE. 2019**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA ESCUDERO JALLER**  
Secretaria Privada Gobernación de Bolívar

Vo. Bo. \_\_\_\_\_ Jefe Oficina Asesora Jurídica, Gobernación de Bolívar.

Rev.: Walter Navarro R. \_\_\_\_\_ Asesor Jurídico ICULTUR

Proy: P. Beltran \_\_\_\_\_, Asesor Jurídico.Ext.-ICULTUR